

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:28585**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad N° 13-117270

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 32983 del 26 de mayo de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención correspondiente a “FILTRO CIRCULAR CON FOTOBIOPELÍCULA DE CULTIVOS CELULARES CROMÁTICOS MICROALGALES TRASLÚCIDOS GENERADOS A PARTIR DE LA INFUSIÓN FRÍA Y HOJAS DE BROWNEA ARIZA BENTH” con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que contados seis (6) meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, NO se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 06 de junio de 2014, con el número 13-117270-00005-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto la señora Doris Alexandra Fique Salas, en calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que solicita *“una prórroga por motivo de no tener claro la fecha de examen de patentabilidad, ya que pensé que me enviaban la información del edicto por correo electrónico, comunicando el proceso de examen de patentabilidad y no tuve en cuenta el llamar o utilizar la página de la Superintendencia de Industria y Comercio para verificar como iba el trámite con la patente de invención,...”*

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

La recurrente afirma que pensó que *“me enviaban la información del edicto por correo electrónico, comunicando el proceso de examen de patentabilidad y no tuve en cuenta el llamar o utilizar la página de la Superintendencia de Industria y Comercio para verificar como iba el trámite con la patente de invención,...”*

Al respecto resulta pertinente precisar, en primer término, que aunque la normativa aplicable prevé la posibilidad de solicitar ciertas prórrogas del plazo esto se da dentro del trámite y no cuando este ha culminado con una decisión definitiva.

Por otra parte, se aclara que la petición para que la Oficina realice el examen de patentabilidad no depende de un requerimiento que deba hacer la Oficina al

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:28585**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad N° 13-117270

solicitante, sino que de acuerdo con el procedimiento aplicable corresponde al solicitante estar atento a la publicación de las solicitudes en la Gaceta de Propiedad Industrial, la cual se da una vez se cumple con los requisitos de forma. Tal gaceta de publicación se puede consultar en la página web de la Superintendencia, con el fin de solicitar a partir de dicha publicación el examen de patentabilidad.

Un recuento de lo actuado en este expediente permite establecer que habiéndose publicado la solicitud el 14 de noviembre de 2013 (Gaceta de la Propiedad Industrial No. 679), correspondía al solicitante pedir, previo pago de la tasa establecida para tal fin, el examen de patentabilidad de la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a dicha publicación. Tal petición no fue presentada en ningún momento por el solicitante por lo que se declaró abandonada la solicitud.

En efecto, el 26 de mayo de 2014 se expidió la Resolución No. 32983 por medio de la cual esta Superintendencia declara abandonada la solicitud de patente de invención al considerar que contados seis meses desde la publicación de la solicitud *“NO se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo,…”*

El artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, norma de carácter especial aplicable al caso, establece que dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, *“el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable.”* Adicionalmente prevé que *“Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen.”* Finalmente concluye que *“Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono”*.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la publicación de la solicitud se efectuó el 14 de noviembre de 2013, debía el solicitante pedir el examen de patentabilidad dentro de los seis meses siguientes, previo pago de la tasa establecida para tal fin, lo que no sucedió en este caso. (Art. 44 Decisión 486)

Así las cosas, no se cumplió con las dos condiciones previstas para realizar el examen de fondo de la solicitud como son: la petición del examen y el pago de la tasa establecida para realizar este.

Se tiene, entonces, que la solicitud en cuestión no cumplió las formalidades previstas por la legislación aplicable que hicieran posible la continuación del trámite administrativo, por lo tanto no hay lugar a revocar la decisión que hoy se impugna.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

**RESUELVE**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:28585**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad N° 13-117270

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 32983 del 26 de mayo de 2014, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Doris Alexandra Fique Salas, en calidad de solicitante, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por cuanto está agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 29 May 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**

Doctor(a)

**DORIS ALEXANDRA FIQUE SALAS**, monik20069@hotmail.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia  
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez  
Aprobó: José Luis Londoño Fernández